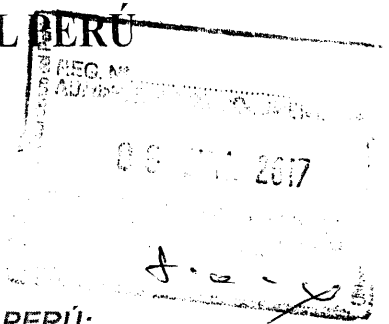




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 1326-R-2017



Huancayo, 31 MAY 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio 015-2017-COSECP-UNCP/SVS presentado el 15 de mayo 2017, presentado por el Presidente del Comité de Selección del Proceso de Selección, Concurso Público N° 001-2017-COSECP-UNCP -Primera Convocatoria: "Servicio de Vigilancia y Seguridad 2017-2018", en el que solicita la nulidad para el procedimiento de selección.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Comité de selección, manifiesta que el postor MRG SECURITY SAC solicita la declaratoria de nulidad del proceso de selección, argumentando que, en la etapa de absolución de consultas y observaciones a las Bases, no han sido absueltas correctamente, respecto al numeral 3.2, requisitos de calificación, específicamente en el ítem B.2, respecto a la exigencia de acreditación para la evaluación, que menciona: Copia simple del Grado de Supervisor otorgado por la SUCAMEC, realizada la verificación, en el rubro de acreditación, aún persiste dicho requerimiento a pesar de haberse modificado la exigencia de acreditación para el perfil del Supervisor en la etapa de absolución de consultas y observaciones, debido al error de no haberse suprimido dicho requisito en la etapa de Integración de Bases, por lo cual solicita la nulidad de oficio y retrotraer el proceso hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: "... declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraer el procedimiento de selección... ". "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la perfeccionamiento del contrato... ";

Que, según Informe Legal N° 575-2017-0GAL/UNCP del 31 de mayo 2017, el Asesor Legal considerando el principio de autonomía del Comité de selección establecido en el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se debe acoger la petición de nulidad del proceso de selección, en atención al criterio adoptado. La etapa de integración de bases ha precluido, conforme dispone el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el que, estas bases no son susceptibles de impugnación, la observación promovida por el postor MRG SECURITY SAC, se ha dado lugar en esta etapa, cuando está en proceso de evaluación. Estando a la determinación expresa de la norma, de la inimpugnabilidad de las bases integradas, la que incluso reviste responsabilidad en el Titular del pliego, se debe salvar esta etapa, debiendo retrotraerse el proceso hasta el de "Presentación de Ofertas", establecido en el inciso 6) del Artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. El Comité de Selección previo al reinicio del proceso desde la etapa indicada (presentación de ofertas), sugiere comuniquen a los postores de la existencia de la observación, de la preclusión de la etapa, y la inexigibilidad del requisito materia de observación, por el que, se determina la inaplicación de dicho documento o requisito para todos los postores, en aplicación del principio de igualdad de trato y de ponderación normativa. Recomendando se re programe el cronograma, conforme manda el Artículo 36° del Reglamento; y

De conformidad al Artículo 33° Inciso c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR LA NULIDAD** del Proceso de Concurso Público N° 001-2017-COSECP-UNCP-Primera Convocatoria: "Servicio de Vigilancia y Seguridad 2017-2018", por los considerandos expuestos precedentemente y **RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE PRESENTACION DE OFERTAS.**
- 2° **DISPONER** que el Comité de Selección, comuniquen a los postores la existencia de la observación, de la preclusión de la etapa y la inexigibilidad del requisito materia de observación; asimismo deberá aprobar la reprogramación del cronograma.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 1326-R-2017

- 3° **ENCOMENDAR** a la Oficina General de Logística notificar la presente resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y al Sistema electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado SEACE de acuerdo a Ley.
- 4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Comité de Selección y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR